RESOLUCIÓN NÚMERO 133 DE 2026
(24 DE AGOSTO DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-2026-04"

LA PERSONERA MUNICIPAL

En ejercicio de mis facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone lo siguiente: "Principios de la función Pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que la Personería Municipal de Fusagasugá se encuentra adelantando el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía No. MC-2026-04, cuyo objeto es la ***“ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ADICIONALMENTE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO Y ADQUISICIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO SOAT PARA AMPARAR EL VEHÍCULO DE PLACAS OHK843 ENTREGADO EN COMODATO POR LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y POR EL QUE LA PERSONERÍA DE FUSAGASUGÁ ES RESPONSABLE”.***

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe designar un comité evaluador para el análisis de las propuestas, enfatizando que en los procesos de mínima cuantía esta labor será adelantada por quien designe el ordenador del gasto, garantizando siempre la objetividad y la observancia estricta de las reglas del proceso.

Que el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, exige que la evaluación de las ofertas se realice de manera imparcial, verificando que los proponentes cumplan con los requisitos habilitantes y las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos.

Que, para garantizar la transparencia, celeridad y eficacia en el proceso, es necesario integrar un equipo interdisciplinario que brinde asesoría técnica y jurídica en todas las etapas del proceso.

Proyectó: Sandra Liliana Naranjo / Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO - DESIGNACIÓN: Designar a los siguientes Funcionarios y/o Contratistas para integrar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Mínima Cuantía No. MC-2026-04:

- **Componente Jurídico:** SANDRA LILIANA NARANJO MORENO, Abogada Contratista de la Personería Municipal de Fusagasugá.

- **Componente Técnico:** DIANA CONSTANZA SANCHEZ VILLATE, Auxiliar Administrativo Grado 06 de la Personería Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETO: El comité designado realizará el acompañamiento y asesoría desde la estructuración de los estudios previos hasta la etapa de adjudicación, incluyendo la evaluación y verificación de las ofertas presentadas, ciñéndose estrictamente a lo establecido en la invitación pública y los documentos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO - RESPONSABILIDAD: Los miembros del comité actuarán de manera objetiva. Su función asesora no los exime de la responsabilidad administrativa, disciplinaria o fiscal derivada del ejercicio de su labor, debiendo velar siempre por la defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO - RÉGIMEN DE INHABILIDADES E IMPEDIMENTOS: Los integrantes del comité están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previsto en la Constitución y la Ley (Ley 80 de 1993, Ley 1437 de 2011). En caso de presentarse alguna causal, deberán manifestarlo por escrito ante el ordenador del gasto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente resolución. Cualquier interesado en el proceso podrá interponer recusación formal bajo los mismos términos.

ARTÍCULO QUINTO- COMUNICACIÓN: Notifíquese el contenido de la presente resolución a los funcionarios y/o contratistas designados para los fines pertinentes.

Dada en Fusagasugá, a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIDIA MARCELA BOHÓRQUEZ CHÁVEZ
PERSONERA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

Proyectó: Sandra Liliana Naranjo / Revisó y Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo